



Burgos, 07 de Abril del 2022

AYTO. DE BRAZACORTA
PZA. DE LA VILLA, 11
09490 - BRAZACORTA
BURGOS

Expediente: BU-10431-29125

Asunto: Remisión Resolución POC coto
BU-10431

Denominación: BRAZACORTA

Superficie: 1.519,00 ha

Términos Municipales: Brazacorta
Coruña del Conde

Titular: AYTO. DE BRAZACORTA

Asunto: Resolución de Aprobación del Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10431

Adjunto se remite Resolución por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10431, sito en el/los término/s municipal/es de Brazacorta, Coruña del Conde.

En Burgos, a 07 de Abril del 2022

EI JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE DE BURGOS P.A.

Fdo.: CARLOS JAVIER ESCUDERO ESPINOSA

Ejemplar para titular del coto o representante del titular





Expediente: BU-10431-29125

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10431

Denominación: BRAZACORTA

Superficie: 1.519,00 ha

Terminos Municipales: Brazacorta
Coruña del Conde

Titular: AYO. DE BRAZACORTA

Arrendatario:

Resolución de fecha 07 de Abril del 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10431

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10431, con una superficie de 1.519,00 hectáreas, situado en los términos municipales de Brazacorta, Coruña del Conde, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYTO. DE BRAZACORTA , con N.I.F./C.I.F nº P0905700A, como titular del Coto de Caza BU-10431, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 29 de Noviembre del 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su





aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10431, de 1.519,00 hectáreas, situado en los términos municipales de Brazacorta, Coruña del Conde, en la provincia de Burgos, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYTO. DE BRAZACORTA, con N.I.F/C.I.F. nº P0905700A, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2027.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	70	70	70	70	70
Liebre	30	30	30	30	30
Conejo	70	70	70	70	70
Becada	65	65	65	65	65
Codorniz	200	200	200	200	200
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	15	2





ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Liebre	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	15	2
Conejo	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	15	15	2
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	15	3
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	15	S.C.
Zorro	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	15	15	S.C.

Las modalidades de caza serán:

- al salto y en mano para todas las especies,
- espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- ojeo de zorro,
- zorros con perros de madriguera.

El número máximo de cazadores/día que podrán cazar en media veda será de 15.

Los cupos por cazador y día y días hábiles serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente.

El número máximo de cazadores/día en la temporada general será de 15; con un cupo personal diario de 2 perdices, 2 conejos, 2 liebre y 3 becadas (no se cuantifica el cupo para paloma torcaz, zorzales y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla arriba expuesta y en la normativa cinegética vigente). En el caso de la modalidad de caza en mano, el cupo se establecerá diariamente para la mano, siendo el producto del número de cazadores participantes por el cupo personal establecido. El número de días de caza para las especies de caza menor expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es un valor recomendado de jornadas para una temporada de cría normal o media. En función del éxito o fracaso reproductor de cada temporada el titular cinegético/arrendatario del coto podrá establecer un número superior o inferior de jornadas.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Corzo (Hembra)	7	7	7	7	7
Corzo (Macho)	5	5	5	5	5





ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	S.C.
	Montería de menos de 30 puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	3	29	S.C.
	Rececho y aguardo/espera (diurno y nocturno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	2	1

Se autoriza la caza tres o más días consecutivos sobre jabalí y corzo.

El jabalí se podrá cazar en las modalidades de montería de menos de 30 puestos, en mano, al salto, a rececho y en aguardos y/o esperas, siempre dentro del período hábil de caza de esta especie y en el resto de las condiciones fijadas por la normativa cinegética vigente. Además, se podrá cazar en la época hábil del corzo durante el ejercicio de la caza de dicha especie, siempre que la normativa cinegética vigente así lo autorice.

Se podrá celebrar por temporada 3 monterías de menos de 30 puestos.

La caza del jabalí en aguardo o espera nocturna se podrá realizar con las siguientes condiciones:

- Máximo de 2 cazadores/día durante 15 jornadas, con cupo de 1 jabalí por cazador y día.
- Se podrá practicar en aquellos terrenos del Coto Privado en los que se realicen aportes de alimentación suplementaria de origen natural.
- Horario de 17:00 a 01:00.
- Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros de otros cotos.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la res herida.
- La comunicación de las fechas y zonas o parajes en el que se desarrollen las acciones de caza deberá realizarse en la forma y plazo que se establezca en la normativa cinegética vigente.
- En el caso de realizarse los aguardos en comederos o en lugares donde se aporte alimentación, se deberá adjuntar a la comunicación un plano con escala mínima 1/10000 donde se indiquen los puestos de aguardo o facilitando las coordenadas de los mismos. En este caso, se podrán establecer un máximo de 4 puestos de espera, debiéndose comunicar a que puestos se acudirán cada jornada.





4. OTROS CONDICIONANTES:

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.

- Se autorizan 4 jornadas de caza de zorro en ojeo en días hábiles del período hábil para caza menor, con un máximo de 15 puestos. El número máximo de perros participantes en el ojeo será de 15. El número máximo de ojeadores participantes en el ojeo será de 5. Los ojeadores no podrán portar armas de fuego.

Previamente a las salidas de caza de zorro en ojeo, deberán poner en conocimiento del Agente Medioambiental de la zona los días y las zonas a ojear.

- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.

- Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.

- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.

- En aquellos terrenos del Coto de Caza en los que se aporte para las especies cinegéticas alimentación suplementaria de origen natural tales como frutos, semillas, forraje y piensos de alimentación, así como agua o nutrientes en forma bloques o piedras de sales minerales, se autoriza con carácter general el ejercicio de la caza en todas sus modalidades, siempre y cuando, dichos aportes se realicen cumpliendo las siguientes condiciones:

· Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).

· La localización elegida deberá evitarse en lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza de palomas y tórtolas en un radio de 200 de los puntos en los que encuentren ubicados.

Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.





El incumplimiento de las limitaciones y condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.

Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladares debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladares, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrían tratarse como residuos domésticos.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza.
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas,





bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 07 de Abril del 2022

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
DE BURGOS P.A.

Fdo. : CARLOS JAVIER ESCUDERO ESPINOSA

